



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Manuel Alejandro B a quien se lo procesó con prisión preventiva por considerárselo *prima facie* autor responsable del delito de robo, en tanto se atribuyó al imputado haberse apoderado ilegítimamente y mediante el uso de la fuerza, de cables que se encontraban instalados en un armario de conexiones telefónicas de la firma Telecom Argentina S.A., ubicado en la intersección de las calles Sarratea y Junín de la localidad de San Fernando.

La justicia federal declinó su competencia al sostener que de acuerdo con lo informado por la apoderada de Telecom, el hecho no habría afectado el servicio público interjurisdiccional de telecomunicaciones (cf. resolución del 7 de febrero de 2024).

La justicia provincial rechazó la declinatoria con fundamento en que sin perjuicio de lo anoticiado por esa empresa, esa sola circunstancia no sería suficiente para concluir la ausencia de intereses nacionales afectados (cf. resolución del 21 de febrero de 2024).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo digital a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto (cf. resolución del 29 de febrero de 2024).

Según se desprende de lo informado por Telecom Argentina S.A., en el caso de autos, el robo de los cables de telefonía no habría implicado la interrupción de las telecomunicaciones, dado que al momento del hecho el armario contenedor se encontraba fuera de servicio. En consecuencia, opino que las circunstancias del *sub judice* no se adecuan al criterio sostenido en Fallos: 314:1185; 318:2381; 320:111 y

Competencia n° 1130, L. XXXVIII, “Maidana, Ariel Patricio s/ robo en poblado y en banda y entorpecimiento de la comunicación telefónica”, resuelta el 10 de abril de 2003, por lo que corresponde a la justicia bonaerense asumir el trámite de la causa.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.03.2024 11:34:55